

## RESOLUCIÓN No. 01808

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que con radicado **2011ER123456 del 30 de septiembre de 2011**, el señor **CARLOS ANGULO GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.867.207 de Bogotá, en calidad de representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, con Nit, **860.007.386-1**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en Espacio Privado en carrera 1 No. 18 A - 12 barrio las Aguas localidad de la Candelaria, de esta ciudad.

Que mediante radicado **2012ER006160 del 12 de enero de 2012**, el asesor forestal **VICTOR MANUAL DELGADO PALMA**, da respuesta al oficio **2011EE146708 del 15 de noviembre de 2011**, allegando a esta Subdirección la documentación requerida en aras de continuar con el trámite silvicultural solicitado.

Que esta Secretaría llevo a cabo visita el día **21 de julio de 2012**, a fin de atender la solicitud presentada y evaluar la procedencia técnica de los tratamientos silviculturales.

Que mediante **Auto** se dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, con Nit, **860.007.386-1**, representada legalmente por el doctor **CARLOS EDUARDO ANGULO GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.867.207 de

Página 1 de 22

## RESOLUCIÓN No. 01808

Bogotá, o por quien haga sus veces, sobre los individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la carrera 1 No. 18 A – 12 barrio Las Aguas, localidad (17) Candelaria, de la ciudad de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día **21 de julio de 2012**, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS1701 del 27 de julio de 2012**, en virtud del cual se establece:

(...) *“IV.RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: 1 Tala de URAPAN, 1 Traslado de CORONO, 1 Traslado de ARRAYAN, 1 Tala de CAMELIA, 1 Tala de DURAZNILLO, 7 Tala de SALVIO NEGRO, 5 Tala de CORDONCILLO, 4 Tala de ABUTILON BLANCO, 1 Tala de ARRAYAN, 1 Traslado de PALMA DE CERA, 1 Tala de AGUACATE COMUN, 2 Tala de FALSO PIMIENTO, 3 Tala de NOGAL, 1 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 2 Traslado de CORDONCILLO, 1 Traslado de Fucsia, 1 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 2 Tala de AMARRABOLLO, 4 Tala de CEREZO, 14 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Traslado de ROBLE, 2 Traslado de MANO DE OSO, 1 Tala de CORONO, 2 Traslado de MAGNOLIO, 2 Traslado de TROMPETO”.*

Que así mismo, a título *“V. OBSERVACIONES”* manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que el tratamiento a autorizar **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte el Concepto Técnico en comento, liquida el pago por compensación a cargo del autorizado, de conformidad con lo prescrito para el efecto por el Decreto 531 de 2010 y el concepto Técnico 3675 de 2003 (normas vigentes al momento de la solicitud) a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la CONSIGNACION, de **DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/cte., (\$10.130.329.00)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, código **C-17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”**.

Que de igual forma el referido concepto liquida de conformidad con lo establecido en el Decreto 531 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003 (normas vigentes al

### RESOLUCIÓN No. 01808

momento de la solicitud) por Evaluación y Seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$439.700.00) Mcte.**, código E-06-604 “Evaluación /seguimiento/ tala”, valor que debe ser consignado por el autorizado en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que es conveniente precisar aspectos denotados en el Concepto Técnico numeral “V. OBSERVACIONES”: (...) “ACTA DE VISITA No. DHL/109/12/095. SE AUTORIZAN LA TALA DE CUARENTA Y OCHO (48) INDIVIDUOS ARBOREOS Y EL BLOQUEO Y TRASLADO DE CATORCE (14) INDIVIDUOS ARBOREOS. LOS TRASLADOS SE DEBERAN REALIZAR DE FORMA TECNICA ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES DADAS POR LA SDA Y EL JBB, E INFORMAR MEDIANTE UN CRONOGRAMA TODA LAS PRACTICAS SILVICULTURALES. A ESTOS SE LES DEBE REALIZAR MANTENIMIENTO BASICO DURANTE EL TIEMPO DE EJECUCION DEL PROYECTO (CON PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACION). EN CASO QUE LOS TRASLADOS NO SE REALICEN DENTRO DEL PREDIO, LOS SITIOS SE ACORDARAN CON EL JBB”.

Que a folios 32 se determina el número de tratamiento silviculturales objeto de solicitud el cual corresponde a sesenta y tres (63), de los cuales sesenta y dos (62) están contenidos en el referido concepto y un seto evaluado y previsto en el concepto 06109 del 24 de agosto de 2012 objeto de otra providencia.

Que colorario a lo antes expuesto es conveniente precisar que de los quince (15) individuos arbóreos solicitados para traslado, se autorizaron catorce (14) toda vez que el seto fue objeto de modificación en cuento a su tratamiento según radicado 2012ER127966 del 23 de octubre de 2012, suscrito por el actual Representante Legal de la solicitud, tal como se ve a folio 147.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01808

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..... m). Propiedad Privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural*

### **RESOLUCIÓN No. 01808**

*como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de igual forma, la precitada norma en el artículo 12 prevé: (...) *“cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*  
...”

Que el artículo 3 de la Resolución en comento, determina (...) *“la Secretaría Distrital de Ambiente es la Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis la encargada de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería en Bogotá D.C., (...).”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

### RESOLUCIÓN No. 01808

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado **NO** deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que el producto objeto de tala no genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que las normas determinadas en el presente acto administrativo para Compensación, Evaluación y Seguimiento son las vigentes dada la fecha de solicitud esto es, el 30 de septiembre de 2011.

### RESOLUCIÓN No. 01808

Que para dar cumplimiento a las citadas disposiciones el concepto técnico **2012GTS1701 del 27 de julio de 2012**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación y Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**", todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado carrera 1 No. 18 A – 12 barrio Las Aguas Localidad de la Candelaria de esta ciudad, por cuanto interfieren con la obra a ejecutar.

Que a folio 60 se evidencia el recibo No. **791155 – 378010 del 23 de septiembre de 2011**, Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$415.000.00) Mcte.**, por concepto de evaluación, seguimiento tala; que como quiera que el valor liquidado por este concepto es de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$439.700.00) Mcte.**, quedan pendientes por cancelar para cumplir a cabalidad con la obligación, la suma de **VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS (\$24.100.00) Mcte.**

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*"

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de



### RESOLUCIÓN No. 01808

elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, con Nit., **860.007.386-1**, representada legalmente por el doctor **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.118.840 de Bogotá, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **tala** de cuarenta y ocho (48) individuos arbóreos así; un (1) **URAPAN**, un (1) **CAMELIA**, un (1) **DURAZNILLO**, siete (7) **SALVIO NEGRO**, cinco (5) **CORDONCILLO**, cuatro (4) **ABUTILON BLANCO**, un (1) **ARRAYAN**, un (1) **AGUACATE COMUN**, dos (2) **FALSO PIMIENTO** tres (3) **NOGAL**, un (1) **ALCAPARRO DOBLE**, dos (2) **AMARRABOLLO**, cuatro (4) **CEREZO**, catorce (14) **ACACIA JAPONESA**, un (1) **CORONO**, emplazados en espacio privado en la carrera 1 No. 18 A – 12 barrio Las Aguas localidad Candelaria, Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, con Nit., **860.007.386-1**, representada legalmente por el doctor **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.118.840 de Bogotá, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **traslado** de catorce (14) individuos arbóreos así; un (1) **CORONO**, un (1) **ARRAYAN**, un (1) **PALMA DE CERA**, dos (2) **CORDONCILLO**, un (1) **Fucsia**, un (1) **JAZMIN DEL CABO**, un (1) **ROBLE**, dos (2) **MANO DE OSO**, dos (2) **MAGNOLIO**, dos (2) **TROMPETO**, emplazados en espacio privado en la carrera 1 No. 18 A – 12 barrio Las Aguas localidad Candelaria, Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:





### RESOLUCIÓN No. 01808

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Abutilon megapotamicum	20	3	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ABUTILON. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
2	Cordia cylindrostachya	22	8	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SALVIO NEGRO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala

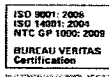
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CEREZO	38	9	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
4	ABUTILON BLANCO	11	3	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ABUTILON. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
5	ACACIA JAPONESA	15	11	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR. DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
6	ACACIA JAPONESA	41	17	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR. DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO Y PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA.	Tala
7	ACACIA JAPONESA	24	17	0	X			INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR. DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO Y PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA.	Tala
8	ACACIA	24	18	0	X			INTERIOR DEL	SE CONSIDERA VIABLE	Tala





**RESOLUCIÓN No. 01808**

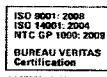
	JAPONESA					PREDIO	APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR, DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO Y PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA.	
9	ACACIA JAPONESA	22	14	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR, DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO Y PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA.	Tala
10	ACACIA JAPONESA	14	9	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR, DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
11	ACACIA JAPONESA	10	8	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR, DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
12	ACACIA JAPONESA	55	20	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR, DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala





**RESOLUCIÓN No. 01808**

							CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO Y PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA.	
13	ACACIA JAPONESA	14	11	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR, DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
14	ACACIA JAPONESA	30	20	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR, DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO Y PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA.	Tala
15	ACACIA JAPONESA	22	14	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR, DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO Y PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA.	Tala
16	ACACIA JAPONESA	19	13	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR, DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO Y CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
17	ABUTILON	9	2	0	X	INTERIOR DEL	SE CONSIDERA VIABLE	Tala





**RESOLUCIÓN No. 01808**

	BLANCO					PREDIO	APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ABUTILON. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	
18	ROBLE	7	6	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ROBLE, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA. TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, Y DADO QUE LAS CONDICIONES DEL SITIO SON FAVORABLES PARA APLICAR EL TRATAMIENTO.	Traslado
19	ARRAYAN	61	11	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARRAYAN, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
20	FALSO PIMIENTO	46	9	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE SE ENCUENTRA SECO, PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO Y PRESENTA MAL ANCLAJE, GENERANDO SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO.	Tala
21	FALSO PIMIENTO	82	12	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
22	PALMA DE CERA	11	4	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PALMA DE CERA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA, TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Traslado





## RESOLUCIÓN No. 01808

							Y DADO QUE LAS CONDICIONES DEL SITIO SON FAVORABLES PARA APLICAR EL TRATAMIENTO.	
23	NOGAL	56	12	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
24	NOGAL	13	10	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
25	MANO DE OSO	3	2	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE MANO DE OSO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA, TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, Y DADO QUE LAS CONDICIONES DEL SITIO SON FAVORABLES PARA APLICAR EL TRATAMIENTO.	Traslado
26	MANO DE OSO	3	2	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE MANO DE OSO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA, TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, Y DADO QUE LAS CONDICIONES DEL SITIO SON FAVORABLES PARA APLICAR EL TRATAMIENTO.	Traslado
27	CAMELIA	29	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAMELIA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
28	URAPAN	44	21	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01808**

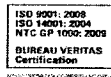
							ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR. DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO Y PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA.	
29	SALVIO NEGRO	52	13	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SALVIO NEGRO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
30	CEREZO	33	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
31	ALCAPARRO DOBLE	40	11	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
32	AGUACATE COMUN	33	13	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE AGUACATE COMUN. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
33	CORDONCIL LO	5	2	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CORDONCILLO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA. TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. Y DADO QUE LAS CONDICIONES DEL SITIO SON FAVORABLES PARA APLICAR EL TRATAMIENTO.	Traslado
34	CORDONCIL LO	3	2	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL	Traslado





**RESOLUCIÓN No. 01808**

							INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CORDONCILLO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA, TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, Y DADO QUE LAS CONDICIONES DEL SITIO SON FAVORABLES PARA APLICAR EL TRATAMIENTO.	
35	SALVIO NEGRO	10	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SALVIO NEGRO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE SE ENCUENTRA SECO, PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO, GENERANDO SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO.	Tala
36	ACACIA JAPONESA	22	16	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR, DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO Y PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA.	Tala
37	CORDONCILLO	11	7	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CORDONCILLO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
38	ACACIA JAPONESA	22	21	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR, DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO, CORRESPONDE A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO Y PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA.	Tala





## RESOLUCIÓN No. 01808

39	ARRAYAN	4	2	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARRAYAN, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA, TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, Y DADO QUE LAS CONDICIONES DEL SITIO SON FAVORABLES PARA APLICAR EL TRATAMIENTO.	Traslado
40	CORDONCIL LO	11	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CORDONCILLO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
41	CORDONCIL LO	13	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CORDONCILLO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
42	SALVIO NEGRO	27	10	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SALVIO NEGRO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
44	CEREZO	62	12	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
45	Fuesia	12	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA, TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, Y DADO QUE LAS CONDICIONES DEL SITIO SON FAVORABLES PARA APLICAR EL TRATAMIENTO.	Traslado
46	CORDONCIL	20	7	0	X	INTERIOR DEL	SE CONSIDERA VIABLE	Tala





**RESOLUCIÓN No. 01808**

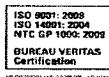
LO						PREDIO	APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CORDONCILLO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	
47	SALVIO NEGRO	52	8	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SALVIO NEGRO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
48	CORDONCIL LO	21	6	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CORDONCILLO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
49	SALVIO NEGRO	13	7	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SALVIO NEGRO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
50	SALVIO NEGRO	15	4	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SALVIO NEGRO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
51	CEREZO	25	7	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
52	CORONO	11	2	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CORONO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA. TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUEN ESTADO	Traslado





**RESOLUCIÓN No. 01808**

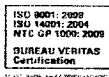
							FISICO Y SANITARIO, Y DADO QUE LAS CONDICIONES DEL SITIO SON FAVORABLES PARA APLICAR EL TRATAMIENTO.	
53	CORONO	18	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CORONO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
54	DURAZNILLO	11	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE DURAZNILLO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
55	JAZMIN DEL CABO	6	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA, TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, Y DADO QUE LAS CONDICIONES DEL SITIO SON FAVORABLES PARA APLICAR EL TRATAMIENTO.	Traslado
56	ABUTILON BLANCO	42	4	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ABUTILON, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
57	MAGNOLIO	9	2	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE MAGNOLIO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA, TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, Y DADO QUE LAS CONDICIONES DEL SITIO SON FAVORABLES PARA APLICAR EL TRATAMIENTO.	Traslado
58	AMARRABOL LO	10	4	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE	Tala





**RESOLUCIÓN No. 01808**

							AMARRABOLLO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	
59	TROMPETO	12	2	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE TROMPETO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA, TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, Y DADO QUE LAS CONDICIONES DEL SITIO SON FAVORABLES PARA APLICAR EL TRATAMIENTO.	Traslado
60	MAGNOLIO	10	3	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE MAGNOLIO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA, TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, Y DADO QUE LAS CONDICIONES DEL SITIO SON FAVORABLES PARA APLICAR EL TRATAMIENTO.	Traslado
61	TROMPETO	6	2	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE TROMPETO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA, TENIENDO EN CUENTA QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, Y DADO QUE LAS CONDICIONES DEL SITIO SON FAVORABLES PARA APLICAR EL TRATAMIENTO.	Traslado
62	AMARRABOLLO	20	5	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE AMARRABOLLO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
63	NOGAL	47	8	0	X	INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA VIABLE APLICAR TALA AL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE NOGAL, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA A EJECUTAR Y DADO QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala





## RESOLUCIÓN No. 01808

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Autorizado **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, con Nit., **860.007.386-1**, representada legalmente por el doctor **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.118.840 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**, La suma de **DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$10.130.329.00) Mcte.**, suma equivalente a **63.6 IVPs y 17.88 SMLMV** de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico **2012GTS1701 del 27 de julio de 2012**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1371**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Autorizado **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, con Nit., **860.007.386-1**, representada legalmente por el doctor **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.118.840 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá consignar por Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL CIEN PESOS (\$24.100.00) Mcte.**, código **E-06-604 "Evaluación /seguimiento/ tala"**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1371**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación a la presente vigencia, deberá solicitarse con noventa (90) días de antelación a la culminación de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Autorizado, deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, se programaran y realizaran con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas



### **RESOLUCIÓN No. 01808**

necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Autorizado, deberá realizar los tratamientos silviculturales autorizados para bloqueo y traslado en forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas por esta Secretaría y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, e informar mediante cronograma todas las practicas a ejecutar, en el evento que los traslados se realicen fuera del predio los sitios se acordaran con el Jardín Botánico, de igual forma deberá realizar mantenimiento durante el tiempo de ejecución del proyecto y dentro de los tres (3) años siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia con actividades de (plateo, riego y fertilización).

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Autorizado reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según lo definido en el Manual de Operación del Sistema de Información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al sistema de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. (SIGAU) a través del Sistema de Información Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, con Nit., **860.007.386-1**, por intermedio de su Representante Legal doctor **PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.118.840 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la carrera 1 No. 18 A – 12 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

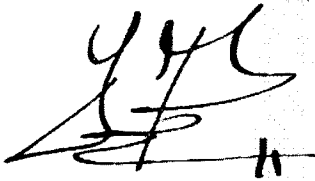
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 01808**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente SDA – 03 – 2012-1371

**Elaboró:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/08/2012
---------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/12/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/11/2012
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 686 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/08/2012
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	CONTRAT O 899 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/09/2012

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	1/09/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 04 FEB 2013 ( ) días del mes de

del año (20 ) se notifica personalmente e  
contenido de RESOL 1808 DIC 12 al señor (a)  
JULIAN IZABAZO SIERRA en su calidad  
de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79968885 de  
BOGOTA, T.P. No. 144.907 del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Cra 1 No. 189-70  
Teléfono (s): 3324480

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 8 FEB 2013 ( ) del mes de

del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA